

en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras «en exceso» de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril (Palencia), en los términos municipales de Villaumbrales y Becerril de Campos.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril (Palencia), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de los días que a continuación se indican y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Término municipal: Villaumbrales.—Superficie en exceso: 52.2300 hectáreas.—Número de expedientes: 6.—Fecha del acta previa: 22 de febrero de 1971.

Término municipal: Becerril de Campos.—Superficie en exceso: 20.6190 hectáreas.—Número de expedientes: 16.—Fecha del acta previa: 24 y 26 de febrero de 1971.

En el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales antes indicados se publica edicto con relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar y el nombre de los propietarios.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—646-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 9 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Ramos Giménez de Azcarate, Profesor Superior de Vuelo sin Motor (asimilado a Capitán), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud del recurrente de que no se le descontasen los atrasos por determinadas diferencias, se ha dictado sentencia con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramos Giménez de Azcarate, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra resolución del Ministerio del Aire de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud del recurrente de que no se le descontasen los atrasos por determinadas diferencias, cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.*

Por error mecanográfico observado en el apartado primero de la Orden ministerial de 23 de enero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, por la que se concedía a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación, deberá darse nueva redacción al mencionado apartado primero, que quedará de la forma siguiente:

«1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de aluminio aleado (P. A. 76.03.B), perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), tubos de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B), chapas de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3), tubos de acero aleado (P. A. 73.13.A), barras de bronce (partida arancelaria 74.03.A.2) y material de revestimiento (partidas arancelarias 32.09.D 38.18, 32.12 y 28.35.B), a utilizar en la fabricación de tres trozos de fuselaje de avión Mercure (un prototipo y dos para ensayos), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	167,890	168,395
1 franco suizo	16,178	16,226
100 francos belgas (*)	140,049	140,470
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,133	11,166
1 florin holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,419	13,459
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,876	16,726
100 chelines austriacos	288,347	289,154
100 escudos portugueses	244,169	244,903

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.